

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 1.482/2023

Entidad: Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba).

Órgano: Vicepresidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se acuerda la publicación del siguiente

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2023, con fecha 29 de marzo de 2023, se ha procedido a la suscripción del siguiente Convenio de Colaboración:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

REUNIDOS

De una parte,

La Ilma. Sra. Doña María Teresa BAREA MARTÍNEZ, en nombre y representación del Ilmo. Colegio Notarial de Andalucía en su calidad de Decana del mismo, haciendo uso de las facultades de su cargo.

De otra parte,

El Ilmo. Sr. Don Antonio RUIZ CRUZ, en nombre y representación de la Excm. Diputación de Córdoba, en su calidad de Presidente de la misma, haciendo uso de las facultades de su cargo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

La Diputación de Córdoba en ejercicio de las funciones de cooperación y asistencia técnica que la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, le atribuye, realiza la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos municipales cuando los Ayuntamientos de la Provincia delegan en la misma sus facultades.

La delegación de competencias se acuerda en virtud de lo que prevén, entre otras normas, el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con el objetivo principal de realizar las funciones de gestión y recaudación tributarias delegadas por los municipios, la Diputación de Córdoba creó el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

En la actualidad el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local lleva a cabo la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante IBI) en setenta y seis (76) municipios, según detalle que figura en el anexo I.

En lo referente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), hoy en día la Diputación Provincial de Córdoba solo se encarga de la recau-

dación ejecutiva de aquellos municipios que le han delegado dicha facultad, y, por consiguiente, todas las previsiones contenidas en el presente convenio relativas al IIVTNU producirían sus efectos en el momento que la Diputación Provincial de Córdoba asumiera la gestión de dicho tributo.

Como Ente gestor, la Diputación ha de procurar que las funciones delegadas se ejerzan de la forma más eficiente posible. Con esta finalidad, está muy interesada en suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones e Instituciones cuyas funciones estén relacionadas con las tareas y los datos necesarios para la gestión de los tributos locales que le corresponda realizar.

La Diputación de Córdoba conoce el Acuerdo Marco suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado (CGN), en fecha 6 de octubre de 2009, cuyos términos le parecen muy interesantes para mejorar la gestión del IBI y del IIVTNU, que lleva a cabo por delegación de los Municipios.

La Diputación de Córdoba y el Colegio Notarial de Andalucía desean aunar esfuerzos y coordinar actuaciones para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes, aprovechando particularmente el uso de las nuevas tecnologías.

En virtud de tales consideraciones, y con la finalidad de definir el alcance de esta colaboración, ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO. Asistencia e información a los usuarios y consumidores, en relación con aquellos trámites relativos al IIVTNU y al IBI.

La Diputación de Córdoba y el Colegio Notarial de Andalucía utilizando las nuevas tecnologías de la información, ofrecen a los ciudadanos la posibilidad de realizar, en la misma notaría en la cual se otorga la escritura pública que recoge el negocio jurídico, entre otros, los siguientes trámites:

a. Asistencia para la autoliquidación del IIVTNU.

A estos efectos, el Notario desde el sistema Informático corporativo se conectará a la base de datos del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, introducirá los elementos tributarios determinantes y obtendrá el borrador de autoliquidación. Este documento se podrá facilitar al interesado.

b. Pago del IIVTNU.

Cuando el Notario seleccione informáticamente la opción de pagar, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local expedirá la carta de pago, de posible obtención en la Notaría.

El abono se realizará a través de un sistema integrado de pago on-line, de manera que la Diputación de Córdoba publicará un servicio web que posibilite el pago, el cual será invocable desde la plataforma notarial.

c. Información al interesado de las deudas pendientes por el IBI de las cuales haya de responder el adquirente de un Inmueble, por afección del bien. Con esta información se simplifica el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 64 del TRLRHL.

d. Incorporación en el padrón del IBI de los efectos de carácter tributario deducidos de las alteraciones catastrales declaradas mediante escritura notarial.

Asimismo, se actualizará el catastro en los términos resultantes del Convenio suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y de la normativa específica que en esta materia vincula a los Notarios en relación al Catastro.

Las actuaciones a las que se refieren los apartados a), b) c) anteriores se realizarán cuando así lo solicite el obligado tributario, requiriéndose consentimiento del interesado cuando sea necesario acceder a datos de carácter personal.

SEGUNDO. Asistencia e información a los usuarios y consumidores, en relación con el IIVTNU.

Cuando los contribuyentes por el impuesto sobre el IIVTNU no deseen realizar el pago del tributo en la Notaría, en la forma prevista en el apartado b) del pacto primero, los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes de su obligación de presentar la autoliquidación y realizar el pago en los plazos previstos en el artículo 110.2 TRLRHL.

Se advertirá, asimismo, que el incumplimiento de tal deber originará la exigibilidad de recargos de extemporaneidad, y, en su caso, sanciones tributarias, intereses de demora y recargos de apremio.

Ambas advertencias se realizarán en los términos previstos en el Reglamento Notarial y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de desarrollo sobre la materia.

TERCERO. Procedimiento para la transmisión de datos al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local a efectos de la gestión del IIVTNU y del IBI.

Desde la Plataforma Telemática Corporativa del Consejo General del Notariado, se remitirá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local trimestralmente los datos procedentes de los índices únicos informatizados a efectos de la gestión del IIVTNU e IBI, devengados por hechos imposables realizados con referencia a inmuebles ubicados en Municipios que han delegado la gestión de aquellos tributos en la Diputación de Córdoba.

En todo caso, con independencia de que en la Notaría se haya practicado la autoliquidación del IIVTNU, como mínimo deberán remitirse los datos referidos en el Acuerdo segundo del Convenio Marco suscrito entre la FEMP y el CGN.

CUARTO. Procedimiento para la transmisión de datos al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local a efectos de la gestión del IIVTNU y del IBI.

Con la información mensual que remitirá el Colegio Notarial se cumple la obligación de colaboración prescrita actualmente por el artículo 110 del TRLRHL y con carácter general por el artículo 93 de la Ley General Tributaria.

Ello no obstante, dicha información resulta insuficiente para practicar las funciones de comprobación que corresponden al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Por ello y para facilitar dichas funciones de liquidación y comprobación, en aquellos casos en que el cliente haya encargado al Notario la gestión de la liquidación del IIVTNU, el Notario, previa autorización del obligado, remitirá copia simple electrónica a la Diputación de Córdoba.

La remisión de la copia de la escritura, si así lo solicita el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local podrá limitarse a los datos con trascendencia para la liquidación y comprobación del impuesto.

Conforme prevé el acuerdo segundo del Convenio Marco, cuando la Diputación de Córdoba precise conocer, con más detalles del obtenido a través de los datos procedentes del índice único informatizado, otra información sobre la transmisión del inmueble que ha originado el hecho imponible del impuesto, podrá recabar del Notario copia del instrumento público a que se refiere la solicitud de información.

Del mismo modo, y derivado de la adición del apartado quinto del artículo 254 de la Ley Hipotecaria por la disposición Final Cuarta de la Ley 16/2012, y del Acuerdo suscrito entre la FEMP y el CGN en fecha 4 de abril de 2013, quedarán incorporados al portal existente de descargas de índices de plusvalías del CGN, las fichas notariales, con toda la información disponible, que permitan o faciliten el cálculo de las cuotas del IIVTNU, y/o copias

electrónicas del documento notarial que contengan el acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por este impuesto.

QUINTO. Procedimiento para la transmisión de información por parte del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local sobre las deudas pendientes por el IBI.

Los Notarios pueden solicitar al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local desde la Plataforma Telemática Corporativa del CGN, información sobre las deudas pendientes por el IBI asociadas al inmueble que se transmite, a efectos de poder formular la advertencia expresa de responsabilidad del adquirente, por afectación del bien, prevista en el artículo 64 del TRLRHL.

El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local facilitará, en la generalidad de los casos, la expedición informatizada e inmediata del certificado solicitado. Cuando no fuera posible la obtención automática del certificado, se transmitirá por fax y con máxima urgencia.

SEXTO. Necesaria delegación de competencias en la Diputación

Los trámites relacionados en el acuerdo primero se podrán realizar según lo que prevé el presente Convenio cuando se refieran a tributos cuya gestión corresponda a la Diputación de Córdoba por delegación de los municipios titulares, y siempre que los Ayuntamientos respectivos no manifiesten su oposición.

En documento anexo se detallan los Ayuntamientos que en esta fecha tienen delegada en la Diputación de Córdoba la gestión del IBI y sobre el IIVTNU.

Si la relación de Municipios que han delegado sus competencias en la Diputación de Córdoba se modificara, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local comunicará puntualmente las variaciones a la FEMP y al Colegio Notarial.

En ningún caso el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local llevará a cabo actuaciones de gestión y liquidación tributarias si no están delegadas las correspondientes facultades por los Ayuntamientos titulares.

SÉPTIMO. Colaboración entre las partes. Asistencia por parte de la Diputación

La Diputación de Córdoba pone a disposición de los Notarios el acceso a sus bases de datos con la finalidad de:

a. Asistir en la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre el IIVTNU.

b. Obtener información de los datos catastrales que corresponden a cada inmueble, a efectos de dar cumplimiento al artículo 64 del TRLRHL.

c. Obtener información de los datos catastrales que corresponden a los inmuebles transmitidos, con el contenido y alcance resultantes de aplicar las instrucciones de la Gerencia Regional del Catastro.

El acceso a los datos personales referidos en los apartados a) y b) requiere el consentimiento de los afectados.

Para conseguir los objetivos de simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta formulación, los Notarios se considerarán colaboradores de la Diputación de Córdoba al amparo del artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

OCTAVO. Posibilidad de notificaciones o requerimientos especiales individualizados

El presente acuerdo de colaboración incluye la posibilidad de que los Notarios efectúen notificaciones o requerimientos especiales individualizados en determinados casos en que lo solicite el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, con el cobro de

la minuta de honorarios correspondiente.

NOVENO. Comunicación entre las partes

Con el objeto de agilizar todos los trámites entre el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y los Notarios, las comunicaciones entre ambos se llevarán a cabo mediante la conexión segura de los respectivos sistemas de información, en el caso de los Notarios, de la Plataforma Telemática Corporativa del CGN.

DÉCIMO. Normas reguladoras de las relaciones entre los Notarios y los usuarios y consumidores

Las relaciones de los Notarios con los usuarios y consumidores derivadas de este acuerdo estarán sujetas a las normas reguladoras de la función notarial (Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, modificada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal y Reglamento de Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Real Decreto 45/2007, de 19 de enero) a las normas de protección de los usuarios y consumidores y a las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación concordante.

DÉCIMOPRIMERO. Comisión Mixta

Al objeto de garantizar la eficacia de este Convenio, se crea una Comisión Mixta formada por dos representantes de la Diputación de Córdoba y dos representantes del Colegio Notarial de Andalucía, comisión que velará por el grado de implantación y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

DÉCILOSEGUNDO. Vigencia y comienzo de aplicación

A la vista del artículo 49.h) y la Disposición Adicional 8ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acuerda establecer la vigencia de este Convenio en CUATRO AÑOS, prorrogándose automáticamente por el mismo

periodo de tiempo, salvo denuncia por una de las partes con tres meses de antelación a la fecha de finalización del mismo o de cualquiera de sus prorrogas.

No obstante, y para mejorar lo que sea necesario de este Convenio, la Comisión Mixta prevista en el acuerdo decimoprimer o podrá formular al CGN, al Colegio Notarial y a la Diputación de Córdoba las observaciones que considere oportuno introducir en función de la experiencia obtenida y los nuevos avances tecnológicos, las cuales serán reflejadas, si así se cree conveniente, en acuerdos complementarios al presente documento.

DÉCIMOTERCERO. Naturaleza administrativa

El presente Convenio de colaboración tiene carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación del Convenio, su cumplimiento, extinción, resolución y efectos, serán resueltos por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento anteriormente citada, y a falta de acuerdo de esta, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y, en prueba de conformidad, las dos partes firman este Convenio, en duplicado ejemplar, en la fecha indicada en el encabezamiento de este documento.

La Ilma. Sra. Decana del
Ilustre Colegio Notarial de Andalucía

El Ilmo. Sr. Presidente de la
Excma. Diputación de Córdoba

Córdoba, 13 de abril de 2023. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo y por el Gerente, Jose Manuel Luque Muñoz.